Globethics Repository



Sobre la necesaria libertad en la predicación evangélica [On the necessary freedom in evangelical preaching]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository. More information on Globethics see https://www.globethics.net. Data and content policy of Globethics Repository see https://repository.globethics.net/pages/policy.

Item Type	Article
Authors	Unciti, Manuel
Publisher	Asociacion Iglesia Viva
Rights	With permission of the license/copyright holder
Download date	2026-11-12 14:26:51
Link to Item	http://hdl.handle.net/20.500.12424/223774

SOBRE LA NECESARIA LIBERTAD EN LA PREDICACION EVANGELICA

Manuel de Unciti

En su número de diciembre último, el "Boletín Oficial del Obispado de San Sebastián" publica, en castellano y vascuence, el texto de una comunicación a los sacerdotes sobre "Libertad en la predicación sagrada". El breve y conciso documento, que comprende una nota introductoria, seis puntos o artículos y una nota final, está firmado por monseñor Argaya, obispo de San Sebastián, y por monseñor Setién, su auxiliar.

La comunicación parte de un hecho de crónica ya habitual, por desgracia, en el momento actual de nuestra sociedad: la autoridad gubernativa sanciona la actuación de los sacerdotes, sobre todo su predicación, con multas cada vez más altas. Por el momento, el triste "récord" ha recaído sobre el jesuita padre Francisco Altuna, de la comunidad de los jesuitas de San Sebastián, con no menos de 400.000 pesetas. Su predicación en el día de la Inmaculada ha sido la causa considerada por el gobernador civil de Guipúzcoa. El padre Altuna comentó la actualidad de los presos políticos, la huelga de hambre que hasta 135 de éstos habían llegado a realizar en un momento dado y en varias prisiones españolas, y la recaudación de varios millones que se había obtenido en el País Vasco para auxilio de las familias afectadas por el encarcelamiento de alguno de sus miembros. Al término de la homilía se pidió a los participantes en la asamblea eucarística que respaldaran esta recogida de fondos con destino a los familiares de los presos políticos. El tema es de los que merecen el calificativo de "tabú". Los incidentes en que se ha visto envuelta la campaña de la Comisión Nacional Justicia y Paz en favor de una petición de amnistía

para los presos políticos, lo demuestra cumplidamente, así como la misma severidad con que se ha procedido contra el padre Altuna.

No es éste, con todo, el único caso de predicación sancionado por la autoridad gubernativa. La defensa y promoción de los derechos humanos, la denuncia de la falta de cauces suficientemente democráticos, la acusación contra determinados manejos de los detentatores del poder y de la riqueza, etc., dan lugar a sanciones de gran volumen. Son recientes aún las sanciones impuestas al lectoral de la catedral de Málaga, don José María González Ruiz, y al secretario general de la mencionada Comisión Nacional Justicia y Paz, don Juan José Rodríguez Ugarte, entre otras varias más.

La comunicación de los obispos de San Sebastián parte, pues, de estos hechos que "vienen sucediendo con relativa frecuencia". Ante la imposibilidad en que se encuentran los sacerdotes de satisfacer las multas impuestas o ante el propósito de no satisfacerlas por considerarlas injustas, los sancionados se ven en el deber de tener que acatar el llamado "arresto sustitutorio". De ahí el número cada vez más elevado de sacerdotes que están privados de libertad, bien en las dependencias de las cárceles comunes habilitadas como cárceles concordatarias, bien en algunas casas religiosas. El espectáculo que estos hechos dan a la opinión pública nacional e internacional es muy triste y manifiesta el enorme foso existente en la actualidad entre la Iglesia y el Estado, máxime cuando se tiene en cuenta que muchos de estos actos no serían considerados ilegales en países de régimen democrático. La invocación formulada por algunas publicaciones de la extrema derecha en el sentido de que predicaciones similares dichas en los países de "tras el telón de acero" serían sancionadas con penas mucho más graves, aparte de no probar nada, deja en muy mala situación a la actualidad política de nuestra sociedad.

La comunicación de los obispos donostiarras aborda de lleno el tema. Indica que se procede a tales sanciones por considerar que dichas predicaciones constituyen una infracción de la vigente Ley de Orden Público. Expuesto así el problema, cabe medir toda su gravedad. No se trata de un supuesto abuso de autoridad. Ni se trata de la posible arbitrariedad de un determinado representante del poder civil, siempre posible en pura hipótesis. Se trata, más bien, de un enfrentamiento entre la vigente Ley de Orden Público y la predicación eclesial; o, al menos, entre una interpretación no desautorizada de dicha Ley y el contenido de algunas predicaciones.

Se comprende, por esto, lo que se afirma acto seguido en la comunicación de los obispos de San Sebastián: que reiteradamente han expuesto a la autoridad civil competente su disconformidad e incluso su formal protesta por este modo de proceder, ya que lo consideran lesivo, por una parte, de la buena fama de los sacerdotes y, por otra, atentatorio de los derechos y de la libertad de la Iglesia en el ejercicio del ministerio sacerdotal, derechos y libertad, además, legalmente reconocidos. Y se comprende que, ante una tal situación límite en que se enfrentan dos legalidades, unos derechos y una autoridad, los obispos

donostiarras hayan recurrido a instancias eclesiásticas superiores... Por el momento, sin embargo, y aunque no lo diga la comunicación, sin mayor éxito en las gestiones.

SEIS PUNTOS DE REFLEXION

Enunciado este preámbulo, la comunicación ilumina el tema en seis artículos. Hay en ellos afirmaciones rotundas, absolutas, indiscutibles para quien comparte la fe cristiana. Hay otras que, necesariamente, tienen que quedarse en la enunciación de principios generales, correctos, sin duda, pero de difícil aplicación práctica. Y hay, sobre todo, una decidida voluntad de cumplir con lo que es requerido de la conciencia cristiana, aun cuando el complimiento de esta obligación comporte un abierto enfrentamiento con la vigente Ley de Orden Público. No se pretende, pues, solucionar un problema que, tal como están las cosas, no tiene posible solución. Tampoco se pretende recabar la más total y absoluta impunidad para los predicadores. Sencillamente, la jerarquía donostiarra expone su punto de vista, seguro y cierto, desde la dimensión eclesial, sabedora, con todo, de que su criterio choca, en la realidad, con el ordenamiento jurídico vigente en nuestra sociedad. No hay ninguna voluntad de falso irenismo; hay una voluntad de explicar la posición de la Iglesia y de recabar para su ministerio una libertad que las mismas leyes están obligadas a reconocer.

El artículo primero enuncia unos principios comunes en la mejor doctrina católica, reiteradamente expuestos por el magisterio de todos los tiempos. Afirman, por un lado, la "legítima autonomía de las cuestiones político-sociales" que la Iglesia tiene la obligación de respetar. Afirman, por otro, el irrenunciable deber de la Iglesia de iluminar tales cuestiones cuando están en juego la verdad, la defensa de la moral, el respeto a la dignidad de la persona y la reconciliación entre los hombres.

El tema, así enunciado, no debería suscitar mayor polémica ni despertar sospecha alguna. Es indudable que sobrepasa la misión de la Iglesia el juicio práctico sobre el ordenamiento concreto de las sociedades, sobre su régimen y sus leyes. Pertenece este campo, plenamente, a la autonomía de lo temporal. ¿Plenamente? Sí, dentro de unos límites y éstos son los que provienen de los derechos humanos. No hay lugar, desde el punto de vista cristiano, a un positivismo jurídico. Todo régimen y toda legislación, toda estructura político-social y toda coyuntura, tienen un límite prefijado que ningún legislador ha de sobrepasar: los derechos humanos son inviolables y entre estos derechos figuran el respeto a la verdad y a la moral, a la paz y a la reconciliación entre los hombres. La Iglesia no puede enunciar cuál es el mejor ordenamiento de la sociedad ni cuál es sencillamente bueno para una determinada situación histórica. Es ésta una opción autónoma de la propia sociedad que, en definitiva, ha de resolverse en una "prudencia política" elaborada con el concurso de todos los inte-

resados en la marcha de la sociedad. Pero la Iglesia puede y debe iluminar tales opciones concretas cuando las mismas no respeten el orden de los derechos humanos. Este papel de la Iglesia, enderezado a la promoción y defensa de los derechos humanos, es irrenunciable, está exigido por el Evangelio y forma parte central de su ministerio o servicio cara al mundo. La salvación de Jesucristo —afirma la comunicación de los obispos Argaya y Setién— tiene repercusiones sociales. Traicionaría el Mensaje quien lo "angelizara" hasta el extremo de actuar como si el ordenamiento de las sociedades quedare absolutamente fuera de toda iluminación evangélica. Salvación para todos los hombres y para todo el hombre, ningún aspecto de la vida permanece ajeno a los dictados del Evangelio. Y por esto cabe hablar de unos "derechos" de la Iglesia y de una "libertad" de la Iglesia, que si las autoridades pueden desconocer, la Iglesia no puede dejar de exigir.

A la hora de la práctica, la predicación sacerdotal deberá inspirarse en el magisterio de los obispos para saber cuáles son hoy los derechos del hombre y cuáles los mínimos requeridos para su reconocimiento efectivo. Este magisterio, que lo es toda la comunidad cristiana, fija un criterio práctico, aunque, indudablemente, no pueda menos de precisarse con cierta generalización...

Dentro de este ámbito de los derechos humanos, la Iglesia tiene que hablar, a pesar de que sobre su palabra gravite el peligro de torcidas interpretaciones. La comunicación subraya que "con frecuencia" se dan estas turbias interpretaciones de su magisterio. No dice más a este respecto, pero parece que deba entenderse esta frase en el sentido de que la extrema derecha abusa del magisterio eclesiástico, bien porque lo silencia, bien porque lo reproduce parcialmente, bien porque lo aplica abusivamente. Cabe también que la izquierda manipule el magisterio de los obispos. Cabe, sin duda; pero no parece que éste sea normalmente el caso de nuestra sociedad. Sinceramente, al artículo segundo de la comunicación de los obispos donostiarras parece apuntar a la manipulación que del magisterio hace con frecuencia la derecha o extrema derecha. ¿No se ha dicho en más de una ocasión, por ejemplo, que la enseñanza de determinada encíclica venía a dar el espaldarazo a nuestro ordenamiento sindical?

Pero, con ser esto importante, lo es más aún la afirmación de que con frecuencia es mal interpretado el silencio, la inhibición y la ambigüedad de las enseñanzas de los obispos. La afirmación no es muy clara, tal y como está enunciada en la comunicación de monseñor Argaya y monseñor Setién. A primera vista, parece como si se afirmare que hay actos del magisterio episcopal que, en sí mismos, son ambiguos e inhibitorios. ¿Se trata de una autoconfesión de los obispos? No parece que ésta sea el sentido que haya que dar a la frase. Al magisterio de los obispos, en estos últimos años, se le ha acusado desde la extrema derecha como magisterio ambiguo. Ahí está, sin ir más lejos, la acusación formulada en este sentido por los sacerdotes de la Hermandad Española reunidos en Cuenca el pasado mes de septiembre. Por su parte, la izquierda

censura a los obispos que, no infrecuentemente, se inhiben ante problemas graves y que guardan silencio cuando su voz debería dejarse oír...

La comunicación toma nota de este estado de cosas. Si hablan, sus palabras son manipuladas o censuradas como ambigüas. Si callan, su silencio es motejado de inhibición. La comunicación se queja de que el magisterio episcopal sea mal interpretado y a veces manipulado. Trata de indicar, además, que hay momentos en que el silencio y la aparente inhibición pueden ser el mejor servicio; pero, esto dicho, la comunicación afirma que "en ocasiones, al no hablar con claridad, cuando debiera hacerlo, la Iglesia puede incumplir una parte importante de la misión para la que fue instiutida por Jesucristo". Y añade que este silencio se puede convertir en contratestimonio de la misma Iglesia. "Se desmiente a sí misma" la Iglesia, dicen los obispos.

Resulta obligado insistir en que este segundo punto, en sus primeras frases, es un tanto difícil a la hora de proceder a su exégesis. Si no entendemos mal, se limita a levantar acta sobre las diversas y contrapuestas reacciones que el magisterio provoca para decir a continuación que, pese a todo ello, hay momentos en que la Iglesia no puede prolongar su silencio porque, de no hablar con claridad, incumpliría una parte importante de su misión divina. Parece decir igualmente que no siempre tiene que hablar si, en lugar de bienes, su magisterio, por diversas circunstancias, pudiere resultar contraproducente. Sea de esto lo que fuere, la comunicación, en definitiva, sale por los fueros de la libertad de expresión de la Iglesia. A su prudencia, y sólo a ella, pertenece fijar el momento y hora de hacer intervenir su magisterio; pero es indudable que nadie puede forzar a la Iglesia a guardar un silencio que vaciaría de valor su testimonio y que le obligaría a incumplir parte de su misión profética. Y creemos que esta afirmación es la verdaderamente central en este segundo punto de la comunicación. Las otras afirmaciones no vinculan con suficiente claridad el pensamiento de los obispos y admiten por eso una exégesis varia.

CARACTER EVANGELICO DE LA PREDICACION

En los expedientes de la autoridad civil referentes a sanciones impuestas a los sacerdotes por el ejercicio de su ministerio, suelen leerse afirmaciones por demás peregrinas. No se limitan a decir que tal o cual homilía ha infringido la Ley de Orden Público. Suelen afirmar que se ha abusado del púlpito y aun que se ha abusado del sentido y alcance de los textos evangélicos o del magisterio.

La comunicación no cita esta singular intervención de los expedientes de la autoridad civil. Se limita a afirmar que "solamente la autoridad eclesiástica es competente para juzgar del carácter evangélico, religioso y eclesial de la predicación sagrada"; pero al reafirmar esta facultad exclusiva de la jerarquía, la comunicación está dando a entender que ha habido intervenciones de la autoridad civil que, más allá de la aplicación de la Ley de Orden Público, han

denunciado las predicaciones como ajenas al Evangelio, al ámbito religioso y al campo eclesial. ¿A qué si no esta afirmación sobre el derecho privativo de los obispos a juzgar las homilías de sus sacerdotes desde la perspectiva evangélica, religiosa y eclesial?

Pero hay algo más y que, en mi personal opinión, me parece central en todo este documento de monseñor Argaya y monseñor Setién. Entiendo que toda la comunicación está montada sobre el criterio —ya indicado anteriormente— de que la predicación ha de responder al Evangelio aunque en ello se juegue la Iglesia un enfrentamiento con la autoridad civil. La comunicación no persigue, indudablemente, este enfrentamiento ni afirma que exista, de hecho, un contraste entre las exigencias del Evangelio en que ha de inspirarse la predicación y la legislación civil vigente en nuestra sociedad. Afirma teóricamente que pueda darse tal enfrentamiento y, ante tal posibilidad, se ve en la precisión de reivindicar para la sola autoridad de los obispos el juzgar si una predicación responde o no a tales exigencias. Si el juicio eclesial es positivo para tal concreta predicación, pero la autoridad civil no lo acepta, allá la autoridad civil con su responsabilidad. Y, sobre todo, allá la autoridad civil si abusivamente intenta decir a la opinión pública que una homilía está fuera del campo evangélico, religioso y eclesial. La comunidad cristiana no puede atender las acusaciones de la autoridad civil en este campo preciso. Aquí sólo puede tener audiencia la autoridad eclesial. El buen nombre de los predicadores exige que la comunidad atienda únicamente al juicio de los obispos. No hay autoridad civil alguna que pueda arrogarse el derecho de conceder o negar patentes de ortodoxia a una predicación.

Todo este tema más claramente expuesto en el artículo quinto de la comunicación. Dice así textualmente:

> "En el supuesto de que la predicación fiel al Evangelio y a la doctrina de la Iglesia infringiera la vigente Ley de Orden Público, corresponde a la conciencia de todo cristiano, sin excluir a la autoridad civil, optar entre la fidelidad debida al Evangelio y a la Iglesia, y el cumplimiento de unas normas positivas que manifiesten ser contrarias al Evangelio y a la libertad reconocida a la Iglesia y al ejercicio del ministerio sacerdotal."

Hay quienes han querido ver en este artículo quinto una acusación directa contra la vigente Ley de Orden Público porque han interpretado el texto en el sentido de que los obispos afirman en él que ciertas normas de la citada Ley son contrarias al Evangelio y a la libertad reconocida a la Iglesia y al ejercicio del ministerio sacerdotal. Esta interpretación es, ciertamente, abusiva. La comunicación de los obispos de San Sebastián habla en el terreno hipotético y en modo alguno dice lo que algunos han querido maliciosamente hacerle decir. Pero, de todos modos, hay que reconocer que el texto, aun en el campo de la mera hipótesis, apunta a problema muy concreto: las sanciones impuestas se basan en la citada Ley de Orden Público y juzgan a unas homilías como

infringidoras de tal Ley. La pregunta se impone: si tales homilías han sido fieles al Evangelio y a la doctrina de la Iglesia, ¿no habrá que decir que la citada Ley de Orden Público limita la libertad del ministerio y considera ilegales determinadas exigencias derivadas del Evangelio? El problema está, pues, en saber sobre la mayor o menor fidelidad de la predicación al Evangelio y a la doctrina de la Iglesia. En el caso de que tal fidelidad fuere un hecho, ¿qué juicio debería formularse sobre la vigente Ley de Orden Público?

Ya es significativo que la comunicación de los obispos donostiarras sitúe a los cristianos, incluidas las autoridades civiles que se tengan como tales, ante el grave problema de tener que optar entre su fidelidad a Jesucristo y a la Iglesia. Los obispos de San Sebastián —repitamos— no juzgan en su documento a la vigente Ley de Orden Público; pero, desde el momento en que teóricamente plantean el problema de la doble y antagónica fidelidad al Evangelio y a unas normas positivas, dejan entender que existe la probabilidad, a juicio de los mismos cristianos, de que tales normas no estén en línea con lo exigido por el Evangelio y que, en consecuencia, pueda alguna autoridad atentar contra una predicación que sea fiel al Mensaje cristiano.

NO SE PIDE LA IMPUNIDAD

La comunicación no pide la impunidad para los sacerdotes. No la piden para cuando éstos en su predicación se extralimiten contra las leyes justas del Estado. Y es natural que no la pidan. El ministerio sacerdotal tiene que ajustarse a las leyes justas de una concreta sociedad estatal y aun dar ejemplo de respeto y cumplimiento de tales leyes. Pero —y esto es importante— tampoco la piden para los sacerdotes que, fieles al Evangelio y la doctrina de la Iglesia, fueren acusados de infringir determinadas leyes de la nación. De nuevo hay que decir, en este segundo caso, que allá el Estado. La Iglesia y sus sacerdotes tienen que cumplir con su misión al precio que sea, llámase éste sanciones, arrestos sustitutorios o, abiertamente, persecución. La Iglesia, por su historia, sabe que ésta ha sido frecuentemente su suerte. Y en esta ocasión, como en otras anteriores, se niega a arriar banderas. Nada de impunidades. Si la predicación atenta contra leyes justas, bienvenida la sanción; y si atenta contra leyes injustas, igualmente bienvenida la persecución.

¿Un desafío? No, una fidelidad irrenunciable. No hay desafío ni se pretende el litigio y la tensión. El artículo cuarto determina una serie de cualidades que ha de tener la denuncia profética. Pide, ante todo, que las denuncias sean dichas con humildad y que, para ello, nadie se olvide de los defectos, incoherencias y debilidades tanto personales como comunitarios de la Iglesia. Pide, además, que se proceda con buena pedagogía, es decir, a nuestro entender, que se proceda gradualmente, no con denuncias globales tendentes a cambiar todo de la mañana a la noche. Pide que se tengan presentes las debilidades de las

personas e instituciones censuradas. Debilidades, que no siempre malicia. Y bajo el término de "debilidad" deberá entenderse —creemos— también las dificultades propias de nuestra sociedad. Y. más que nada, la denuncia deberá mirar a la "conversión" de las personas e instituciones implicadas en la censura, no a su desprestigio y ruina.

No son éstas buenas palabras, sin mayor alcance y significado. Es todo un estilo evangélico el que está aquí considerado. También los "modos" de actuar han de ser evangélicos, no sólo los objetivos.

Naturalmente, la utilización de estos "modos" o "estilos" no resuelve el problema de fondo. Pero a los creyentes nos corresponde esperar contra toda esperanza y alejarnos de la ley del talión. No podemos responder con ira y odio al odio y a la ira.

Esta última consideración lleva a los obispos de San Sebastián a recordar que la predicación ha de evitar dos extremos viciosos: el puro temporalismo de una liberación exclusivamente terrena, y el angelismo de una salvación puramente celestial. Aquí está la originalidad cristiana más radical: en la difícil conciliación de un cristianismo que sea liberador en el tiempo porque espera la liberación final en la eternidad.